AÑO 1984.—NUMERO 71 MIERCOLES, 13 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600 "
Otras entidades y particulares (semestre)	800 "
Otras entidades y particulares (trimestre)	400 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50 "
Precio del número atrasado de más de dos años...	75 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1931

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de la Construcción y Obras Públicas, recibido en esta Dirección Provincial el 31 de mayo de 1984, suscrito por la Patronal de las Industrias de la Construcción de Segovia y las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y USO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 1 de junio de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo I. AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando servicio en centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Segovia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III (Construcción, Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras), respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como las Cooperativas de Viviendas sin ánimo de lucro y aun cuando el domicilio social de las empresas radique fuera de la provincia de Segovia.

Artículo II. AMBITO PERSONAL. — Afectará el Convenio a todos los trabajadores y empresarios de las actividades anteriormente descritas, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3.° del artículo 1.° de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo III. VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1.° de enero de 1984, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La denuncia del Convenio deberá realizarse, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de su finalización. En el supuesto de no mediar denuncia o fuere efectuada con posterioridad al plazo antes fijado, se entenderá prorrogado el Convenio por un año más, en las mismas condiciones, salvo las económicas, que serían revisadas.

Artículo IV. DERECHOS ADQUIRIDOS. — Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal que puedan tener establecidas las empresas con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio y que con carácter general excedan del mismo, en cómputo anual.

Artículo V. ABSORCION Y COMPENSACION. — Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo VI. REVISION DE LAS CONDICIONES PACTADAS.—No se establece revisión alguna de las condiciones pactadas a lo largo de todo el año de vigencia del Convenio.

Artículo VII. VINCULACIONES.—Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado el Convenio en su totalidad.

Artículo VIII. NORMAS SUPLETORIAS.—En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral, en su parte no derogada, que fue aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones introducidas por la Orden ministerial de 27 de junio de 1978, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo IX. GARANTIAS DE CONTRATACION. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formalizará por triplicado ejemplar y en modelo oficial. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará copia al trabajador en el plazo de tres días a partir de su visado.

Toda rescisión de los contratos de trabajo exigirá un preaviso de 15 días, excepto los supuestos de despido disciplinario.

Los contratos de trabajo que se realicen durante la vigencia del presente Convenio tendrán una duración mínima de tres meses, o bien del tiempo que dure la obra o trabajo determinado, en el supuesto de que el contrato sea de este tipo.

Se considerará contrato para obra o trabajo determinado aquel que finalice o deba finalizar como consecuencia de terminación de los trabajos de la especialidad para la que fue contratado el trabajador, independientemente de la denominación que se dé al contrato con que se hubiere iniciado la prestación de los servicios o trabajos. Todo ello, no obstante, dejando a salvo la duración real de los contratos temporales que, lógicamente, deberán regirse por su normativa específica.

Artículo X. JORNADA DE TRABAJO.—Para el año 1984 la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas semanales, con una equivalencia anual de 1.816 horas.

Artículo XI. HORARIO DE TRABAJO. — Dejando a salvo cualquier pacto que sobre el particular puedan establecer las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, el horario de trabajo se establece del modo siguiente:

a) Durante el tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, de 8,30 a 13,30, por la mañana, y de 14,40 a 18,05, por la tarde, de lunes a viernes.

b) El resto del año, de 8,30 a 13,30 horas, por la mañana, y de 15 a 18,25, por la tarde, también de lunes a viernes.

Durante la jornada de mañana se señalará entre la empresa y los representantes de los trabajadores un período de descanso de veinte minutos.

Artículo XII. PACTO SOBRE DIAS FESTIVOS.—Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Artículo XIII. VACACIONES. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por un año de trabajo, o bien a su parte proporcional para el caso de que no se contase con el año de antigüedad.

Las vacaciones se iniciarán siempre en el primer día laborable de la semana. Del total de las vacaciones, la empresa tiene la facultad de señalar 15 días y el trabador los 15 restantes, indistintamente.

Estas facultades pueden ser alteradas entre las partes en cada empresa y de común acuerdo, oyendo siempre la opinión de los representantes de los trabajadores, donde los haya, o del trabajador más antiguo. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tanto la empresa como el trabajador deberán preavisarse de la fecha y período de disfrute de las vacaciones con un mínimo de antelación de quince días, bastando la simple comunicación para ejercitar este derecho.

En el caso de que la empresa eligiese el período que le corresponde de 15 días en la última quincena del mes de diciembre, deberá tenerse en cuenta que los días 24 y 31 no cuentan, y por tanto sólo serían computados 13 días de vacaciones.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Artículo XIV. CONDICIONES ECONOMICAS.—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en el anexo para cada uno de los niveles y categorías, así como los períodos.

Artículo XV. PACTO SOBRE PROMOCION ECONOMICA O ANTIGÜEDAD.—La base de cálculo para el porcentaje de antigüedad estará constituida por el salario base reflejado en las tablas del Convenio de 1983.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, los bienios o quinquenios que pudiera cumplir el personal durante el año 1984, de nuevo cómputo por tanto, lo serían sobre los salarios del presente Convenio.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborables siguientes a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en el que se establezca que el anticipo sea semanal.

Artículo XVI. PLUS EXTRASALARIAL.— Se mantiene el plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, en el que quedan englobados el plus de distancia, el de desgaste de herramienta y el de ropa de trabajo, según se especifica en el anexo.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio. No obstante, las empresas quedan autorizadas a sustituir la prestación económica o abono del plus o parte del mismo, por la prestación material de los conceptos que lo integran, en cuyo caso quedarán exoneradas de abonar el importe a metálico, bien sea del total o de alguno de los conceptos, según sea la prestación material. Con el fin de dejar constancia del porcentaje que sobre el plus representa cada concepto, se expresa a continuación:

Plus de distancia	70 por 100
Plus de desgaste de herramienta ...	15 por 100
Plus de ropa de trabajo	15 por 100

Artículo XVII. PLUS DE ACTIVIDAD.—Se devengará este plus por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto, de acuerdo con los pactos que en cuanto a este rendimiento se tienen celebrados entre la Patronal y las Centrales Sindicales.

En este sentido y siempre que las unidades de trabajo se encuentren medidas por la Comisión Paritaria de Rendimientos, el plus de actividad se devengará por alcanzar el rendimiento exigido.

Las empresas quedan facultadas para detraer el plus de actividad en los emolumentos que hayan de ser abo-

nados a los trabajadores que por razones a ellos imputables no lo hayan alcanzado.

A estos efectos, las empresas que se vean obligadas a aplicar el presente pacto deberán constatar el rendimiento obtenido por el trabajador afectado con la presencia de los representantes de los trabajadores, levantándose el oportuno acta de constancia, que firmarán el empresario y los representantes de los trabajadores.

La cuantía del plus queda reflejada en el anexo.

El plus en cuestión, además, no se devengará en los casos de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de cada jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan por el trabajador más de dos faltas de esta índole, en cuyo caso no serán tenidas en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad injustificadas, perderá el plus de actividad de todo el mes.

Cada empresa queda autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización del trabajo. En caso de disconformidad entre las partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa. Y en caso de que continuasen las discrepancias, podrán reclamar ante los organismos competentes en la materia.

En defecto de implantación de un sistema científico conocido, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo tiene establecido la Comisión Paritaria de Rendimientos, incrementado en un cuatro por ciento, de acuerdo con el pacto establecido en el Convenio de 1983.

Artículo XVIII. HORAS EXTRAORDINARIAS. — El importe de las horas extraordinarias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Deberá entenderse que las horas extraordinarias habituales no podrán realizarse. Sí podrán realizarse, por el contrario, horas extraordinarias motivadas por razones de urgencia o necesidad motivada ante los representantes de los trabajadores, así como aquellas que obedezcan a razones puramente estructurales.

Artículo XIX. INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.—En caso de muerte en accidente de trabajo o por consecuencia de enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en la cuantía de 1.329.743 pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez publicado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En el caso de empresas que no suscribiesen estas pólizas, vendrán ellas obligadas a afrontar estas indemnizaciones, al margen de cualquier otra responsabilidad a que quedaren obligadas.

Artículo XX. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ.—En caso de incapacidad para el trabajo, en grado de absoluta para todo trabajo, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización, por una sola vez, en la cuantía de un millón seiscientas sesenta y dos mil ciento setenta y nueve pesetas. En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviese la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a dos millones trescientas veintisiete mil cincuenta pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que, de derecho, pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, las empresas se comprometen a suscribir, en el plazo de dos meses, una póliza de seguro que cubra esta contingencia.

Artículo XXI. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que para todos los niveles se eleva a 1.341 pesetas, la dieta completa, y 521, la media dieta.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, los trabajadores que utilicen vehículo propio, la empresa les abonará la cantidad de 16 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo XXII. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las empresas abonarán a los trabajadores, antes del 15 de julio, así como antes de la festividad de Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario base del presente Convenio, más el complemento de antigüedad, y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto de plus de actividad en los tres meses inmediatos anteriores al mes de pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el tiempo de permanencia en el servicio militar ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo XXIII. PARTICIPACION EN BENEFICIOS.—La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se abonará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tarea, o cualquier otra forma de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 del importe del salario base correspondiente.

Artículo XXIV. INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común que necesite de hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las percepciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario de este Convenio en el complemento de antigüedad, más el 60 por 100 del plus de actividad, a partir del primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior, motivado por enfermedad común que no necesite de hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento económico consistente en el importe del 25 por 100 de las prestaciones que devengue de la Seguridad Social, a partir del decimosexto día de la baja.

Artículo XXV. INCLEMENCIA DE TIEMPO.—En el supuesto de inclemencia de tiempo, el jefe de obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con el oficial de mayor categoría, decidirán sobre la iniciación de los trabajos. En el caso de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que faltan hasta la terminación de la mañana o la tarde, al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas dejadas de trabajar tendrán el carácter de recuperables.

Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos, se tendrá derecho a percibir, eventualmente, el plus extrasalarial.

Artículo XXVI. FALTAS.—Se considerará falta muy grave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa, de actividades propias de la misma, sin autorización expresa.

Artículo XXVII. SERVICIO MILITAR.—Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de, al menos, veinte días, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia, a un puesto de trabajo semejante al que tenían al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reservará la plaza a los trabajadores fijos de plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Artículo XXVIII. TRASLADOS.—Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo, distintos de aquel en que presten sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a dietas y gastos de viaje, las empresas deberán facilitar a los trabajadores vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible le abonará la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando las empresas organicen y costeen la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas. En todo caso el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia de origen o de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Artículo XXIX. DESTAJOS.—Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, serán siempre voluntarios para el trabajador.

Artículo XXX. CESES.—Los trabajadores que quieran cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio, por cada día de retraso en el aviso.

Por su parte, las empresas deberán notificar, por escrito y con quince días de antelación, como mínimo, el cese de su personal fijo de obra, salvo el supuesto de despido disciplinario, quedando obligada, en caso contrario, a abonar al trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso.

Artículo XXXI. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa, deberá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugares que la empresa indique, siendo los gastos de tales reconocimientos, así como el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Artículo XXXII. SEGURIDAD E HIGIENE.—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidos en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo con más de 25 trabajadores constituirán un Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establecen en la legislación vigente y que, fundamentalmente, son las siguientes:

— Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

— Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riegos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

— Solicitar de los gabinetes provinciales la colaboración en la implantación e inspección de medidas de protección individuales o colectivas para los trabajadores, dándose traslado a todos los componentes del Comité de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

— Ser informado por la dirección de la empresa de la ejecución de las obras o adopción de medidas en el respectivo centro de trabajo, teniendo facultad para proponer adecuaciones o modificaciones que sean pertinentes al plan de seguridad e higiene.

Al objeto de garantizar la máxima seguridad personal, los miembros del Comité podrán proponer al responsable de la obra la paralización de aquellas unidades de obra o tajos que, a su juicio, entrañen riesgo para las personas o las cosas. A su propuesta, la dirección de la empresa adoptará las medidas oportunas.

El Comité de Seguridad llevará una estadística sumarial de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajores resistentes a la adopción de medidas de seguridad personal o colectiva, actuaciones y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por incumplimiento de órdenes y cualesquiera otras que resulten de interés a los fines perseguidos.

Mediante inserción en el tablón de anuncios, se informará al personal con la periodicidad oportuna.

El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o persona que le represente, que lo presidirá; un técnico en estas materias designado por el propio empresario y cuatro representantes de las categorías profesionales más comunes. Los representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de empresa o por los delegados de personal.

En las empresas que no alcancen el número de 25 trabajadores existirá, con carácter obligatorio, un vigilante de seguridad con facultades análogas a las del Comité.

Artículo XXXIII. ASCENSOS.—Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediata superior o a la que corresponda por las funciones que venga realizando, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

— Que en la empresa donde presta sus servicios exista vacante u opción a dicha categoría.

— Que el citado trabajador reúna las condiciones o cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto, esto es, cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no existiera vacante de la misma, las empresas estarán obligadas a abonar las diferencias salariales entre ambas categorías.

Artículo XXXIV. ROPA DE TRABAJO.—Al personal de obra le será entregado por la empresa una prenda de trabajo o “buzo”, cuya duración se establece para el tiempo de seis meses. Esta prenda será entregada a los siete días de causar alta en la empresa, siendo el uso de la misma obligatorio para el trabajador. Las empresas

quedan facultadas para compensar la entrega de la prenda con el abono de la prestación económica establecida en el artículo XVI del presente Convenio.

Artículo XXXV. PRENDAS DE TRABAJO EN SITUACIONES ESPECIALES.—Cuando la naturaleza de los trabajos lo exijan o cuando las condiciones metereológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Artículo XXXVI. FINIQUITOS.—Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento del finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical, si así lo desea, y de conformidad con el modelo unificado que figura en los anexos del presente Convenio.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa ni, por consiguiente, accediese a firmar en el modelo del finiquito a que se ha hecho referencia, cualquier cantidad entregada por las empresas será considerada a cuenta de la liquidación definitiva que pudiera fijar, en su caso, la Magistratura de Trabajo.

Artículo XXXVII. DERECHO DE ASAMBLEA.—Las empresas autorizarán el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XXXVIII. BENEFICIARIOS PARA CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD.—A tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del presente Convenio, los beneficiarios en el percibo de las indemnizaciones por causa de muerte debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador serán, por orden excluyente, los siguientes:

1.—Persona o personas que hubiere designado el trabajador.

2.—En defecto de designación:

Caso a) Trabajadores casados y sin hijos, con padres: Tres cuartas partes para la viuda y una cuarta parte para los padres. En el mismo caso anterior, pero sin padres, para la viuda en su totalidad.

Caso b) Trabajadores casados y con hijos: La mitad para la viuda y la otra mitad, a partes iguales, entre los hijos.

Artículo XXXIX. GARANTIAS DE LOS DELEGADOS SINDICALES Y MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Empresas de hasta 100 trabajadores ... 15 horas.
De 101 a 250 trabajadores ... ... 20 horas.

Las empresas que excedieren de 250 trabajadores estarán a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

El crédito de horas establecido podrá ser acumulado en un mismo delegado o miembro del Comité.

Artículo XL. ELECCIONES SINDICALES.—En atención a la movilidad del sector de la Construcción y con el fin de facilitar las elecciones de los representantes de los trabajadores, serán elegibles aquellos trabajadores fijos de plantilla o fijos de obra que tengan una antigüedad mínima en la empresa de tres meses.

En el supuesto de trabajadores eventuales o temporeros, a que se refiere el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser elegidos representantes aquellos trabajadores que hayan superado el período de prueba.

Artículo XLI. TABLON DE ANUNCIOS.—En todas las empresas afectadas por el presente Convenio se deberá disponer de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los derechos sindicales, así como cualquier otra norma establecida en el presente Convenio, tiene como supletoria la correspondiente al Estatuto de los Trabajadores, como norma mínima.

Segunda.—Se constituye una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio, que estará formada del siguiente modo:

Un presidente designado por unanimidad de ambas partes.

Cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores, designados por la Federación Empresarial Segoviana y por las Centrales Sindicales signatarias del presente Convenio, respectivamente.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

— Interpretación sobre aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio.
— Arbitraje de equidad sobre cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio.
— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
— Resolución de cuantas otras cuestiones se les sometan para una mejor eficacia de lo pactado.

Tercera.—Los trabajadores que se encuentren contratados por las empresas, bajo la modalidad de "Contrato de obra", tendrán derecho al percibo del 4,5 por 100 a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza Laboral, siempre que su contrato se hubiere iniciado antes del día 16 de mayo de 1984. Los contratos de esta especialidad que se formalicen después de la fecha indicada quedarán sometidos a cuanto establece el Real Decreto de 17 de octubre de 1980, por el que se regulan los contratos de trabajo temporales.

Cuarta.—Las diferencias salariales que resulten de la aplicación del nuevo Convenio, que retrotrae sus efectos económicos al día 1.° de enero, se podrán abonar, al menos, en dos plazos.

Quinta.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las partes signatarias han estado formadas por la Patronal de Industrias de la Construcción de Segovia, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores.

ANEXOS AL CONVENIO DE LA CONSTRUCCION

TABLA SALARIAL PARA 1984

	Salario base	Plus actividad	Plus extrasalar.
Nivel II	Sin remuneración fija.		
Nivel III	1.521	933	140
Nivel IV	1.465	909	140
Nivel V	1.405	872	140
Nivel VI	1.343	843	140
Nivel VII	1.301	839	140
Nivel VIII	1.234	797	140
Nivel IX	1.176	774	140
Nivel X	1.129	755	140
Nivel XI	1.102	747	140
Nivel XII	1.073	742	140
Nivel XIII	757	464	140

MODELO DE FINIQUITO UNIFICADO

Don ...., con domicilio en ...., que trabaja en la empresa ...., desde ...., en la categoría de ...., declaro recibir en la fecha del presente documento la cantidad de .... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada empresa.

..., a ... de ... de 198...
Firma del trabajador,

Este finiquito ha sido firmado en presencia de don ...., representante de los trabajadores.

(Opcional para el trabajador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1616

Ayuntamiento de San Ildefonso

Este Ayuntamiento, en ejecución de acuerdo corporativo de fecha 15 de mayo de 1984, cumpliendo las formalidades reglamentarias, convoca oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza vacante de Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante-Sereno), con arreglo a las siguientes:

BASES

De la convocatoria pública para proveer una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, en cuyo término municipal ejercerá preferentemente sus funciones de SERENO - VIGILANTE, que se encuentra vacante en la plantilla de funcionarios (Régimen Administrativo).

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de plantilla, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante-Sereno), encuadrada en el Grupo de funcionarios de Administración Especial (Subgrupo b), Servicios Especiales.

Está dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4, pagas extraordinarias, grado 2, trienios, complemento familiar, en su caso, y demás retribuciones complementarias que se señalen por la Corporación.

El aspirante que resulte nombrado estará sometido al régimen de incompatibilidades que rijan para los funcionarios de la Administración Pública y la Administración Local.

Condiciones que debe reunir el aspirante

Segunda.—Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad, sin exceder de 55, conforme determina el artículo 33.1, b), del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, condición que habrá de cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del certificado de Escolaridad, Estudios Primarios o equivalente y del permiso de conducción de clase B.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

h) Ingresar en Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de no ser admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en esta oposición.

Presentación de documentos

Tercera.—No se exigirá a los opositores la presentación previa de los documentos relacionados en la base anterior, con excepción hecha del resguardo de haber abonado los derechos de examen (apartado h).

Presentación de instancias

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria (y cuyo cumplimiento se referirá siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes), se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el modelo que se les facilitará en Secretaría municipal, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria de la oposición en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo indicado.

Las instancias, además de ir reintegradas debidamente, irán acompañadas con el justificante de haberse abonado los derechos de examen.

Admisión de aspirantes

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Ayuntamiento aprobará las listas de los aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de edictos, y se abrirá un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, las cuales serán aceptadas o rechazadas por la Comisión Municipal Permanente en el acuerdo de aprobación definitiva de la lista, todo ello a tenor de lo dispuesto por el Decreto 1411/68, de 27 de junio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Tribunal calificador

Sexta.—El tribunal calificador de esta oposición se constituirá en la forma prevista en el artículo cuatro del Real Decreto 712/82, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.

Su composición, con sus correspondientes suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y tablón

de edictos, al menos, quince días antes de anunciarse las pruebas, a los efectos prevenidos en el artículo 6.2 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

No podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Comienzo y desarrollo de la oposición

Séptima.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicada esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará, por notificación individual a los solicitantes, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, y actuarán en los ejercicios que deban realizar según el número de registro de entrada de su solicitud.

El resultado de los sucesivos ejercicios se harán públicos, por el tribunal calificador, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Pruebas selectivas

Octava.—Los ejercicios y programa para esta oposición son los que aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

Calificación de los ejercicios

Novena.—Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los miembros del tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10. Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal calificador y dividiendo el total por el número de los presentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Propuesta del aspirante a la plaza

Décima.—El tribunal publicará la relación de los opositores por orden de puntuación según la calificación definitiva obtenida, excluyendo los que hubieren sido eliminados en cualquiera de los ejercicios, y se considerará propuesto para la plaza el que mayor puntuación haya obtenido. De aparecer dos o más igualados se celebrará nueva prueba a los de la máxima puntuación, desarrollando por escrito un tema del programa sacado al azar de los correspondientes al último ejercicio.

La propuesta se remitirá a la Alcaldía con el expediente y acta de la última sesión, en la que figuren por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, a los efectos del artículo 11.2 del Reglamento General para el ingreso en la Función Pública de 27 de junio de 1968.

Presentación de documentación por el aspirante propuesto

Undécima.—El propuesto para desempeñar la plaza debe acreditar en Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de su nombramiento, los requisitos exigidos en esta convocatoria presentando la documentación que en ella se indica.

Los que tengan la condición de funcionario público presentarán certificación del órgano público en que están ejerciendo y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si el propuesto para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación exigida será causa suficiente para anular la propuesta, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad caso de falsedad, etc.

En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de puntuación, siempre que haya superado el mínimo exigido, todo ello al amparo de lo determinado en el artículo 11.2 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Toma de posesión

Duodécima.—El nombrado deberá tomar posesión de la plaza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de su nombramiento; y si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Funciones y obligaciones del titular de la plaza

Decimotercera.—El nombrado tendrá las obligaciones propias de su cargo como Auxiliar de la Policía Municipal, que le son atribuibles por los artículos 98, 99 y 100 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, de articulación parcial del Estauto de Régimen Local, título III, Funcionarios Públicos Locales; las comúnmente conocidas como Vigilante-Sereno, y las asimilables como Agentes de la Autoridad dentro de su función de Auxiliar de la Policía Municipal.

Impugnación de las bases de la convocatoria

Decimocuarta.—Las presentes bases pueden ser impugnadas ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en los casos y forma establecidos en el artículo 12 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Igualmente podrán ser impugnados cuantos actos administrativos se deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición, los aspirantes aceptan y se someten íntegramente a las bases de esta convocatoria, que será su ley reguladora.

Legislación aplicable

Decimoquinta.—En lo no previsto en estas bases regirá lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio, regulador del ingreso en la Administración Pública; el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre; el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, y las demás disposiciones concordantes y supletorias.

ANEXO I

PRUEBAS DE SELECTIVIDAD DE LOS OPOSITORES

Primera prueba.—Aptitud física: Reconocimiento médico de los aspirantes en el que conste no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejer-

cicio de la función; cada aspirante debe realizar las siguientes pruebas físicas:

A) Resistencia de abdominales: mínimo, 15 flexiones en 45 segundos, tocando la punta del pie o suelo sin doblar las rodillas.

B) Potencia de piernas: Salto de pies juntos a una longitud mínima de 1,60 y 3,30 metros con carrera.

C) Velocidad: Carrera de 50 metros lisos en un tiempo máximo de 11 segundos.

D) Resistencia general: Carrera de 1.000 metros en un tiempo de 5 minutos.

Estas pruebas serán eliminatorias, dando la clasificación de apto o no apto.

Prueba por escrito

Segunda prueba.—Realizar dos operaciones elementales de aritmética en un tiempo máximo de veinte minutos. Redactar un parte o informe sobre un supuesto, propuesto por el tribunal, relacionado con los siguientes temas:

Denuncia de tráfico; obras sin licencia; animal muerto en vías públicas; perro incontrolado; hallazgo en la vía pública; infracción de ordenanzas; actuaciones delictivas; informe sobre residencia de un vecino.

El tiempo fijado para su redacción será de 30 minutos.

Prueba oral

Tercera prueba.—Contestar dos temas del programa en un tiempo máximo de veinte minutos, que será sacado al azar por el opositor.

PROGRAMA

TEMA I

La actividad de Policía. Concepto y evolución.
Materias que comprende: Medios.
La Policía como servicio: Organos de prestación.

TEMA II

El servicio de Policía Municipal.
Dependencia funcional y organizativa.

TEMA III

El servicio de Policía Municipal.
Selección y formación del personal.
Funcionario de la Policía Municipal.

TEMA IV

El servicio de Policía Municipal. Derechos de los funcionarios en activo: de contenido no económico. Derechos económicos.

Régimen disciplinario. Régimen general. Especificaciones para la Policía Municipal.

Delimitación y enumeración de sus funciones.

TEMA V

El servicio de Policía Municipal. La función de auxilio al orden público: Actuaciones concretas. Competencia. Actos contrarios al orden público. La función de Policía municipal. Ambito. Actuaciones.

TEMA VI

El Código de la Circulación: conceptos generales y obligatoriedad. Vías públicas. Velocidad en vías urbanas. Peatones.

TEMA VII

El Código de la Circulación: circulación urbana y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidades máximas. Agentes de la circulación. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones.

TEMA VIII

El Código de la Circulación: señales de circulación y orden de preeminencia. Clasificación de las señales de circulación.

TEMA IX

El servicio de Policía Municipal. La función de vigilancia y ordenación del tráfico. Actuaciones concretas: delimitación. Competencia.

TEMA X

El servicio de Policía Municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen Gobierno: delimitación. Contenido de las Ordenanzas. Actuación de la Policía Municipal.

Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales

Protección de bienes e instalaciones. Prestación de servicios municipales. Actividades en la vía pública: venta ambulante, puestos, etc. En materia fiscal. Notificaciones. Protección civil, colaboración a sus funciones; incendios; accidentes; catástrofes; inundaciones, etc. Actuaciones concretas.

San Ildefonso, a 10 de mayo de 1984.—Por la Comisión: El Alcalde, Luis E. Clavería.

1542

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiuste de San Juan Bautista, a 8 de mayo de 1984. El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

1869

VALTIENDAS

Confeccionada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de esta localidad, referida a 31 de marzo de 1984, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valtiendas, 30 de mayo de 1984.—El Alcalde.

1691

BERNUY DE PORREROS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernuy de Porreros, a 22 de mayo de 1984.—El Alcalde, Juan-Vicente Olmos Ruano.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8